

Informe sobre la eficacia de las predicciones sobre peligrosidad de los Informes Psicológicos Forenses emitidos en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid

María del Rocío Gómez Hermoso

Psicóloga Forense de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid. Psicóloga forense del Grupo de Expertos del Tribunal Internacional Penal de la Haya. Licenciada en Derecho.

INTRODUCCIÓN

En la actualidad los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, incardinados en el orden penal, tienen una competencia jurisdiccional específica que actúa en una triple vertiente: la ejecución de las penas privativas de libertad, las medidas de seguridad posdelictuales y el control jurisdiccional sobre la Administración penitenciaria en relación a los derechos de los internos, tanto fundamentales como específicos, derivados del beneficio penitenciario.

El actual sistema de vigilancia penitenciaria se centra en el seguimiento de la pena impuesta al penado y su cumplimiento, pero, al mismo tiempo, intenta que en esta no se vean conculcados los derechos del penado.

El procedimiento que se sigue en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en la ejecución de penas conlleva la concesión de beneficios penitenciarios que permiten la salida del preso a la calle de forma progresiva, primero a través de permisos ordinarios de salida, luego con progresión a tercer grado de tratamiento, que supone un mayor tiempo en libertad, y, por último, mediante la obtención de la libertad condicional. Este último periodo del cumplimiento de condena permite que el preso se encuentre en casi total libertad cumpliendo las condiciones de la libertad condicional impuesta por el Juez.

Aunque las competencias son las mismas en todo el Estado, sin embargo la dotación de asesores del Juez varía muy notablemente. Casi todos los Juzgados de Vigilancia cuentan con médicos forenses, pero únicamente los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid, León y Oviedo disponen de psicólogos forenses.

Cuando una persona es condenada por sentencia firme a la pena de privación de libertad comienza la competencia jurisdiccional de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria. Esta persona inicia el cumplimiento de la condena en el Centro Penitenciario y, una vez clasificada, la ejecución de la pena es ejercida por los Jueces de Vigilancia Penitenciaria. Desde el centro se emiten Informes del Psicólogo, Jurista, Educador, Trabajador Social... sobre el tratamiento que sigan los internos y la evolución en este, realizando propuestas favorables o desfavorables de transición de los internos a unas mayores condiciones de libertad. En los juzgados en los que no hay Psicólogos Forenses, estos informes suelen ser la única fuente de información con la que cuenta el juez para adoptar sus decisiones.

En los Juzgados de Vigilancia en los que hay adscritos Psicólogos Forenses públicos, estos emiten fundamentalmente, y a solicitud de los Jueces, Informes de peligrosidad de los internos con delitos más graves contra las personas. Aunque se disponga de informes de evolución del interno emitidos por los profesionales del Centro Penitenciario, los Magistrados-Jueces suelen demandar estos informes por razones de objetividad pericial y por razones de competencia profesional, ya que quien efectúa un tratamiento o intervención terapéutica con un preso puede verse influido a la hora de emitir la evaluación de este, mediatizando así la evaluación. Lógicamente, es necesario y conveniente que los Centros Penitenciarios informen sobre la evolución y tratamiento de los presos, pero estos no han de considerarse como informes forenses.

Los Psicólogos Forenses de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria de Madrid realizan informes psicológicos periciales para los Magistrados-Jueces de estos juzgados desde 1995. Durante todos estos años estos informes han respondido a las preguntas periciales que los Magistrados-Jueces demandaban en las providencias. Sus peticiones, entre otras, se centran en:

Evaluar la peligrosidad de los penados (fundamentalmente agresores sexuales, abusadores sexuales a menores, asesinos, homicidas y maltratadores) y la posibilidad de reinciden-

cia si se les concediese una situación de libertad (permisos ordinarios de salida, progresiones a tercer grado y libertad condicional).

Este trabajo supone realizar una evaluación psicológica forense exhaustiva y rigurosa metodológicamente, ya que cualquier propuesta favorable que se efectúe puede conllevar la salida de una persona **condenada YA** por delitos graves y su reincidencia generaría un daño importantísimo tanto a las víctimas directas de esos nuevos delitos, como a la sociedad en general, provocando una gran alarma social. A lo que hay que añadir el cuestionamiento del sistema judicial y penitenciario vigente.

Los Informes de peligrosidad se realizan para cualquier tipo de salida del preso, ya sea permiso, progresión de grado o libertad condicional.

Las valoraciones de peligrosidad se fundamentan en el reconocimiento legal, ya que el concepto de peligrosidad criminal aparece contemplado en nuestro sistema penal como equivalente a la previsión o pronóstico razonable de que un reo pueda volver a cometer nuevos delitos, definición que se extrae del art. 95.1.2º del Código Penal (CP), que alude a que *del hecho [delictivo] y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos*.

En nuestro sistema penal, el concepto de peligrosidad aporta la base de las evaluaciones psicológicas forenses. Si tenemos en cuenta que los psicólogos estudian el comportamiento humano, este pronóstico de comportamiento es una de sus competencias profesionales básicas. De ahí que durante estos 23 años sus Informes hayan ayudado a los Jueces a tomar decisiones sobre la libertad de personas condenadas y privadas de libertad por delitos graves.

Planteamiento del problema

El sistema judicial penitenciario, así como la Administración penitenciaria, tienen que conjugar dos valores que en ocasiones entran en conflicto: la seguridad de las víctimas y de la sociedad en general, y el carácter rehabilitador de la pena.

Los Psicólogos Forenses de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria son conscientes, al emitir sus informes sobre la peligrosidad de personas condenadas, de la responsabilidad que entraña la emisión de propuestas favorables y desfavorables para que estos internos salgan en libertad. La alarma social que genera que un preso condenado por delitos graves salga en libertad (durante un permiso de salida, un tercer grado de tratamiento o la libertad condicional), y cometa un nuevo delito, hace que se extreme la rigurosidad para emitir informes favorables. Teniendo en cuenta las graves consecuencias sociales y personales de estos delitos, no se deben realizar propuestas favorables si no se cuenta con todas las condiciones evaluadas a favor, ya que en estos casos debe primar la seguridad. El riesgo que se asuma debe ser mínimo. Es necesario controlar al máximo el riesgo para evitar nuevas víctimas.

Obviamente, al establecer criterios rigurosos puede darse el caso de que penados que ya pudiesen obtener beneficios penitenciarios no los obtengan en un primer momento. Sin embargo, como hemos dicho, consideramos que debe prevalecer en estos casos el valor de seguridad, máxime cuando se trata de presos condenados por delitos graves contra las personas y que pueden solicitar dichos beneficios trascurridos unos meses, sin que sus derechos sean conculcados.

Ahora bien, como hemos comentado en la introducción, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en España se pueden encontrar con dos situaciones muy diferentes. En la mayoría de estos juzgados, el Juez solo dispone para tomar decisiones de su propio criterio y los Informes procedentes del Centro Penitenciario. Sin embargo, en Madrid, León y Oviedo los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria disponen además de Psicólogos Forenses, que emiten informes. La necesidad de esta figura viene determinada por criterios tanto técnicos como deontológicos ya que, como se ha comentado, el juicio de un psicólogo que trata a una persona puede verse mediatizado cuando debe evaluarla, y es conveniente que el tratamiento y la evaluación sean realizados por profesionales distintos.

Pero, ¿puede afirmarse que los informes realizados por los Psicólogos Forenses adscritos a los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria son útiles?, ¿hasta qué punto su asesoramiento a los jueces para la toma de decisiones reduce la reincidencia en casos de delitos graves?, ¿incrementa el informe de estos psicólogos la detección de la probable reincidencia? En definitiva: ¿se reducen así los índices de reincidencias en estos delitos? O, dicho de otra forma, ¿se realiza a través de estos informes una selección adecuada de qué preso podría obtener una situación de mayor libertad y cuál no? Estas son las cuestiones que este estudio quiere contribuir a resolver.

OBJETIVOS DEL ESTUDIO

1^{er} objetivo

COMPROBAR EL PORCENTAJE DE REINCIDENCIA EN DELITOS GRAVES.

2º objetivo

COMPROBAR SI EL INFORME PSICOLÓGICO FORENSE EN LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA INCREMENTA LA DETECCIÓN DE PROBABLES CASOS DE REINCIDENCIA.

PROCEDIMIENTO

Se analizaron **150 expedientes** en los que se había emitido un Informe Psicológico Forense a petición de los Magistrados-Jueces de Vigilancia Penitenciaria. Estos 150 informes son la totalidad de los realizados sobre delitos graves entre 2003 y 2006. La tipología delictiva de estos los penados era:

- **37 agresores sexuales.**
- **36 agresores de género.**
- **31 homicidas.**
- **23 asesinos.**
- **16 abusadores sexuales a menores.**
- **7 detenciones ilegales.**

Se eligió este periodo temporal para que al menos hubiesen transcurrido entre cinco y seis años, espacio de tiempo que se consideró suficiente para evaluar de forma fiable la reincidencia.

Posteriormente se comprobó si los penados incluidos en el estudio habían reincidido, cuándo y con qué tipología delictiva, entre 2003 y julio de 2012. Esta comprobación se realizó analizando los datos existentes en el Programa SIP, Sistema de Información Penitenciaria.

Además se recogieron los siguientes datos:

- El Informe favorable o desfavorable del Centro Penitenciario.
- El Informe favorable o desfavorable del Psicólogo Forense del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

ANÁLISIS

1^{er} OBJETIVO: TASAS DE REINCIDENCIA EN CASOS DE DELITOS GRAVES CONTRA LAS PERSONAS.

De los 150 casos analizados solo 18 personas han reincidido, lo que supone un porcentaje del 12% del total. Este dato nos revela la baja reincidencia en general de los penados por delitos graves. Con este dato podríamos aseverar que, pese a que se genera una gran alarma social ante cualquier reiteración delictiva que ocasiona una nueva víctima directa de delincuentes reincidentes, la realidad es que el 88% de los penados no vuelven a reincidir.

Analicemos ahora las tasas de reincidencia por tipología delictiva (tabla 1).

TABLA 1. TIPOLOGÍA DELICTIVA POR REINCIDENCIA

Tipología	Reincidencia (tipología)	Reincidencia (porcentaje)
Agresión sexual (n=37)	Robo con violencia, robo y violencia de género (3/37)	(8,1%)
Abuso sexual a menor (n=16)	Abuso sexual a menor (2/16)	(12,5%)
Asesinato (n=23)	Homicidio (1/23)	(4,3%)
Homicidio (n=31)	4 robos con intimidación (4/31)	(12,9%)
Violencia de género (n=36)	2 *CSP; 1 estafa, 5 violencia de género (8/36)	(22,2%)
Detención ilegal (n=7)	(0/7)	(0,0%)

*CSP= delitos contra la salud pública

Como puede observarse, la tipología delictiva en la que hay mayor tasa de reincidencia es la de violencia de género (22,2%), seguida, aunque con niveles considerablemente menores, de homicidio y abuso sexual (ligeramente superiores al 12%).

Los delincuentes de violencia contra la mujer son los que más reinciden en la misma tipología delictiva, con un 13,9%.

De los 31 homicidios estudiados se dan 4 casos de reincidencia, y los 4 delinquen por robo con intimidación, es decir, los 4 utilizan arma blanca para el robo, siendo esta una actividad altamente peligrosa. No se han producido resultado de muerte pero han utilizado medios peligrosos que podían haber generado un resultado muy lesivo para las víctimas.

Resulta muy llamativo que los agresores sexuales hayan reincidido en tipologías delictivas distintas, en un porcentaje inferior al 10%, mientras que los abusadores a menores hayan reincidido en la misma tipología (12,5%). Por tanto parece deducirse que serían más peligrosos como reiteración de conducta delictiva los abusadores a menores.

Otro dato a tener en cuenta es en qué momento temporal se producen las reincidencias, puesto que, cuanto más próximas se produzcan al momento de emisión del informe, menos eficaz será dicho Informe. Así, en los 3 casos de reincidencia, producidos una vez emitidos los Informes Psicológicos Forenses favorables de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, la reincidencia se produce entre el cuarto y el quinto año de la emisión del Informe. En el caso de los 11 que reinciden siendo favorable el Informe del Centro Penitenciario, 3 coinciden con los de Vigilancia Penitenciaria y, de los otros 8, 1 reincide en el primer permiso (a los tres meses), otro caso reincide en tres ocasiones (a los cuatro años), en otros 2 casos reinciden al año, otro caso a los dos años, y los 3 últimos casos son de reincidencia a los tres años.

2º OBJETIVO: COMPROBAR SI EL INFORME PSICOLÓGICO FORENSE EN LOS JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA INCREMENTA LA DETECCIÓN DE PROBABLES CASOS DE REINCIDENCIA

En la tabla 2, se presentan los datos de la tabla 1 y el porcentaje de reincidencia que se hubiera producido si se hubiera seguido el criterio marcado en los Informes Psicológicos Forenses. Esta cifra se ha obtenido restando los reincidentes que contaban con Informe psicológico desfavorable. Como podemos ver, en todas las tipologías delictivas se reducen de forma notable las tasas de reincidencia. Así, en agresión sexual de un 8,1 % de reincidencia se hubiera pasado a un 2,7%. Pero quizá el dato más llamativo lo encontramos en las agresiones de género, cuyos índices de reincidencia se reducen de un 22,2 % a un 5,6%.

TABLA 2. TASA DE REINCIDENCIA CON INFORME PSICOLÓGICO FAVORABLE POR TIPOLOGÍA DELICTIVA

Tipología	Reincidencia (tipología)	Reincidencia (%)	Reincidencia (con informe psicológico favorable)
Agresión sexual (n=37)	Robo con violencia, robo y violencia de género (3/37)	(8,1%)	1/37 (2,7%)
Abuso sexual a menor (n=16)	Abuso sexual a menor (2/16)	(12,5%)	0
Asesinato (n=23)	Homicidio (1/23)	(4,3%)	0
Homicidio (n=31)	4 robos con intimidación (4/31)	(12,9%)	0

Tipología	Reincidencia (tipología)	Reincidencia (%)	Reincidencia (con informe psicológico favorable)
Violencia de género (n=36)	2 *CSP; 1 estafa, 5 violencia de género (8/36)	(22,2%)	2/36 (5,6%)
Detención ilegal (n=7)	(0/7)	(0,0%)	0

*CSP= delitos contra la salud pública

Puede entenderse el Informe Psicológico Forense, al igual que cualquier prueba diagnóstica, como un proceso de detección de señales, en el que el objetivo es detectar la peligrosidad (reincidencia). Empleando la terminología de la Teoría de Detección de Señales, pueden darse cuatro resultados posibles:

- El informe detecta peligrosidad, por tanto es desfavorable, y efectivamente el penado ha reincidido: acierto tipo I o verdadero positivo.
- El informe no detecta peligrosidad, por tanto es favorable, y efectivamente el penado no ha reincidido: acierto tipo II o verdadero negativo.
- El informe detecta peligrosidad, por tanto es desfavorable; sin embargo el penado no reincide: falsa alarma o falso positivo.
- El informe no detecta peligrosidad, el informe es favorable, pero el penado ha reincidido: omisión o falso negativo.

El porcentaje de falsas alarmas y de omisiones para una misma prueba diagnóstica depende del criterio de detección que se establezca. Cuanto más riguroso sea, menos omisiones, pero más falsas alarmas. Llevado al extremo, si todos los informes fueran desfavorables las omisiones serían 0, pero las falsas alarmas serían el 100%. Por eso es necesario balancear estas dos situaciones, aunque priorizando en este caso el minimizar las omisiones, por los motivos que se han expuesto anteriormente.

Siguiendo la representación tradicional de la Teoría de Detección de Señales, se presentan a continuación dos cuadros con los resultados, por un lado del Informe Psicológico Forense en los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, y por otro de los Informes de Instituciones Penitenciarias.

CUADRO 1. DETECCIÓN DE PELIGROSIDAD DE LOS INFORMES PSICOLÓGICOS FORENSES EN JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA.

	REINCIDE	NO REINCIDE	TOTAL
PELIGROSIDAD INFORME DESFAVORABLE	ACIERTOS TIPO I: 15	FALSA ALARMA: 77	92
NO PELIGROSIDAD INFORME FAVORABLE	OMISIÓN: 3	ACIERTO TIPO II: 55	58
TOTAL	18	132	150

CUADRO 2. DETECCIÓN DE PELIGROSIDAD DE LOS INFORMES EN CENTROS PENITENCIARIOS

	REINCIDE	NO REINCIDE	TOTAL
PELIGROSIDAD INFORME DESFAVORABLE	ACIERTOS TIPO I: 7	FALSA ALARMA: 51	58
NO PELIGROSIDAD INFORME FAVORABLE	OMISIÓN: 11	ACIERTO TIPO II: 81	92
TOTAL	18	132	150

Si, como hemos dicho, el Informe Psicológico Forense puede entenderse como una prueba diagnóstica de la peligrosidad del penado, es posible por tanto analizar su capacidad diagnóstica mediante los índices de sensibilidad y de especificidad.

La **sensibilidad** del informe (o fracción de verdaderos positivos) es la probabilidad de clasificar correctamente a un preso como peligroso (y posible reincidente). La sensibilidad, por lo tanto, es la capacidad del Informe para detectar la peligrosidad. La **especificidad** (o fracción de verdaderos negativos) es un criterio complementario a la sensibilidad. Consiste en la probabilidad de que en el Informe se clasifique correctamente a un preso como no peligroso, es decir, la probabilidad de que para un sujeto no peligroso se obtenga un resultado del informe favorable. En otras palabras: se puede definir la especificidad como la capacidad para detectar a los no peligrosos. Como hemos dicho, ambos índices son complementarios. Así, en general, cuanto más rigurosos son los criterios para informar favorablemente, mayor sensibilidad, pero menor especificidad; y cuanto menos rigurosos mayor especificidad pero menor sensibilidad. Por tanto es preciso conjugar ambos. No obstante, como se ha expuesto, en los casos de personas presas por delitos graves consideramos conveniente priorizar la sensibilidad, minimizando las omisiones, sobre la especificidad.

SENSIBILIDAD

Entre las 18 reincidencias de los 150 expedientes estudiados, 15 contaban con informes desfavorables del Psicólogo Forense de Vigilancia Penitenciaria, de no salida, y 3 con informes favorables. De estos, un caso reincidió en un robo con violencia, habiendo sido un penado por agresión sexual; otro reincidió en una estafa, cuando había sido un agresor de género, y el otro reincidió en un delito de tráfico de drogas, habiendo sido agresor de género como el anterior. Ninguno dañó a una víctima directa y solo el de la reincidencia de robo con violencia puso en peligro a una persona, aunque no ocasionó daños.

Según estos datos, la sensibilidad de los Informes Psicológicos Forenses para la detección de probables reincidencias es del 83%. En otras palabras, detectan el 83% de las reincidencias.

Es decir, en los informes forenses en, 15 de los 18 casos que han reincidido se decía que existía un riesgo alto de reincidencia. Por otra parte, de los 3 casos en los que se hicieron informes favorables, en uno de ellos la reincidencia obedeció a un delito de estafa y en otro a un delito CSP. Solo en un caso la reincidencia supuso un delito contra las personas (un robo

con intimidación), Si diferenciamos entre la reincidencia en delitos graves y en delitos no graves, la sensibilidad del Informe Psicológico Forense en Vigilancia Penitenciaria para detectar reincidencia en delitos graves se eleva hasta el 94% (17/18).

Si realizamos estos análisis calculando los mismos índices para los Informes emitidos por los Centros Penitenciarios en los mismos expedientes, los datos arrojan que se concedieron 92 informes favorables de salida y 58 desfavorables y, de los 18 internos que han reincidido, desde el Centro se había emitido informe favorable para 11 y desfavorable para 7. Con estas cifras el índice de sensibilidad es de un 39%. Es decir omiten el 62% de los casos peligrosos (que reinciden).

De los 11 informes favorables emitidos desde el Centro en relación con penados que reincidieron, 7 eran de penados que cometieron delitos graves contra las personas, como agresiones de género y robos con intimidación, por lo que su índice de sensibilidad para delitos graves es de un 61%.

ESPECIFICIDAD

Como hemos mencionado anteriormente, la especificidad mediría en qué medida los Informes Psicológicos detectan correctamente los casos que no van a reincidir. En general, a más sensibilidad menos especificidad y viceversa.

La especificidad de los Informes Psicológicos Forenses de los Juzgados es del 41,7%, y la de los Informes del Centro Penitenciario del 61%. No obstante hay que aclarar que es posible que por el procedimiento aplicado se esté sobreestimando la especificidad, porque se trata de penados que no reinciden tras cumplir su condena, pero alguno de ellos podría haber reincidido si se le concede el informe favorable en el momento en que solicitaron el beneficio penitenciario.

SENSIBILIDAD Y ESPECIFICIDAD EN DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Debido a la considerable tasa de reincidencias en los casos de violencia de género (22,2%, véase tabla 1) hemos considerado oportuno realizar los mismos análisis específicamente con los 36 expedientes de este tipo delictivo.

CUADRO 3. DETECCIÓN DE PELIGROSIDAD DE LOS INFORMES PSICOLÓGICOS FORENSES EN JUZGADOS DE VIGILANCIA PENITENCIARIA EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

	REINCIDE	NO REINCIDE	TOTAL
PELIGROSIDAD INFORME DESFAVORABLE	ACIERTOS TIPO I: 6	FALSA ALARMA: 17	23
NO PELIGROSIDAD INFORME FAVORABLE	OMISIÓN: 2	ACIERTO TIPO II: 11	13
TOTAL	8	28	36

CUADRO 4. RESULTADOS DETECCIÓN DE PELIGROSIDAD DE LOS INFORMES CENTROS PENITENCIARIOS EN CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

	REINCIDE	NO REINCIDE	TOTAL
PELIGROSIDAD INFORME DESFAVORABLE	ACIERTOS TIPO I: 1	FALSA ALARMA: 18	19
NO PELIGROSIDAD INFORME FAVORABLE	OMISIÓN: 7	ACIERTO TIPO II: 10	17
TOTAL	8	28	36

Según estos datos, la sensibilidad de los Informes Psicológicos Forenses para la detección de probables reincidencias en violencia de género es del 75%, es decir, detectan el 75% de las reincidencias. O, en otras palabras: en 6 de los 8 casos que han reincidido, se dijo en los Informes Forenses que existía un riesgo alto de reincidencia y, de los dos casos en los que se hicieron informes favorables, en uno de ellos la reincidencia obedeció a un delito de estafa y en otro a un delito CSP. En ningún caso la reincidencia obedeció a un delito contra las personas y, por tanto, no hubo ninguna reincidencia de estos casos en delitos de violencia de género. Si, como anteriormente, diferenciamos entre la reincidencia en delitos graves y en delitos no graves, la sensibilidad del Informe Psicológico Forense en Vigilancia Penitenciaria para detectar reincidencia en delitos de violencia de género sería del 100%, lo que conlleva reducir la especificidad general al 39%, y la específica para delitos graves al 46%.

En contraposición, los datos de sensibilidad general de los Informes Penitenciarios para delitos de violencia de género muestran que esta es del 12,5% (37,5% para delitos graves), pero, y esto es preocupante, con niveles muy moderados de especificidad (35,7% y 42,8%, respectivamente).

CONCLUSIONES

1ª.- Los datos de reincidencia son bajos, el 88% de los condenados por delitos graves no reincide en al menos seis años de seguimiento. Este dato cobra más significado teniendo en cuenta que se refieren a tipologías delictivas muy graves, lo que hace pensar que la rehabilitación y el tratamiento funcionan a la hora de modificar comportamientos delictivos, además de que el propio castigo de la privación de libertad ejerce también su influencia como carácter punitivo de la pena.

2ª.- Los primeros datos reflejan la eficacia de los Informes Psicológicos Forenses a la hora de discriminar la posible reincidencia de delincuentes condenados por delitos graves y muy graves. La menor sensibilidad de los Informes Penitenciarios podría explicarse por el conflicto del rol de agente de tratamiento con el de evaluador, que puede influir en la objetividad. Los Informes Psicológicos Forenses pueden contribuir a reducir un 44% las reincidencias.

3ª.- La especificidad para delitos graves, en general, es menor en los Informes Psicológicos Forenses debido al criterio más estricto que debe seguirse en este tipo de delitos, por las

gravísimas consecuencias que puede acarrear una reincidencia, máxime cuando se trata de conceder beneficios penitenciarios a condenados.

4ª.- Comparando los porcentajes de sensibilidad de los Informes Psicológicos Forenses con los de los informes de los Centros Penitenciarios, se aprecia la mayor sensibilidad discriminativa de la peligrosidad de los presos en los primeros, demostrando que resulta mucho más adecuada la emisión de periciales psicológicas por profesionales psicólogos que no tengan relación con el penado, de forma que no afecte a su objetividad.

5ª.- En los casos de violencia de género, la sensibilidad de los Informes Psicológicos Forenses para la detección de reincidencia en delitos contra las personas y específicamente en delitos de violencia de género fue del 100%; es decir, todos los reincidentes en este tipo de delitos fueron detectados como peligrosos en los Informes Psicológicos Forenses.

6ª.- La especificidad de los Informes Psicológicos Forenses en delitos de violencia de género es inferior, levemente, a la obtenida para delitos graves en general, lo que implica un criterio todavía más estricto para informar favorablemente en esta tipología delictiva. Sorprende que aunque su sensibilidad sea menor que la de los Informes Forenses, en el caso de los Informes de los Centros Penitenciarios, la especificidad también lo es.

